



RESOLUCIÓN EXENTA N° 699

**MAT: APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO MANTENCIÓN
PREVENTIVA Y REPARACION CORRECTIVA DE VEHICULOS
INSTITUCIONALES**

RANCAGUA,

12 -12- 2016

VISTOS

La Ley N° 17.301; que crea la Corporación denominada Junta nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Resolución N° 1600, del 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N°015/026 del 2000, N°015/172 del 2001; Res. Ex. N°015/0527 del 2005, Res. Ex. N°015/1792 del 2006, Res. Ex. N°015/074 del 13 de abril de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 12 de diciembre de 2016 se suscribió entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y CARBEMAR INGENIERÍA LIMITADA, RUT N°76.185.174-8, representado legalmente por JUAN CARLOS MARTINEZ YAÑEZ, Cedula Nacional de Identidad N° 11.959.945-8 ejecución del servicio denominado "mantención preventiva y reparación correctiva de vehículos institucionales"

2. Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el contrato, con el fin de garantizar su debido cumplimiento.

RESUELVO

1. Téngase por aprobado el Contrato suscrito entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de jardines Infantiles de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y CARBEMAR INGENIERÍA LIMITADA, de fecha 12 de diciembre de 2016, que es del siguiente tenor:



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA Y REPARACION
CORRECTIVA DE VEHICULOS INSTITUCIONALES**

ENTRE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

CARBEMAR INGENIERÍA LIMITADA

En Rancagua, a 12 de diciembre de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **DANIELA FARIÑA BARRIOS**, Cedula Nacional de Identidad N° 14.331.969-5, ambas domiciliadas en calle Estado N°531, comuna de Rancagua, en adelante la "JUNJI", y **CARBEMAR INGENIERÍA LIMITADA**, RUT N°**76.185.174-8**, representado legalmente por JUAN CARLOS MARTINEZ YAÑEZ, Cedula Nacional de Identidad N° 11.959.945-8, con domicilio en Ignacio Carrera Pinto N°1140, Rancagua, Región de O'Higgins, en adelante el "CONTRATISTA", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° **015/674** de fecha 02 de diciembre de 2016, por el presente instrumento la JUNJI encomienda al CONTRATISTA la ejecución del servicio denominado "**MANTENCIÓN PREVENTIVA Y REPARACION CORRECTIVA DE VEHICULOS INSTITUCIONALES**", por un monto total de **\$40.754.590 (Cuarenta millones, setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa pesos)** IVA incluido.

SEGUNDO: El detalle de los servicios y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- 1.-** Las Resoluciones Exentas N° **015/602** del 08 de noviembre de 2016, que aprueba las Bases Administrativas, Bases técnicas, anexos y autoriza el llamado a Licitación Pública, y **Resolución Exenta N° 015/674 de fecha 02 de diciembre de 2016**, que adjudica Licitación Pública, todas de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, las que respectivamente forman parte de la Propuesta Pública para la Ejecución del servicio denominado "**MANTENCIÓN PREVENTIVA Y REPARACION CORRECTIVA DE VEHICULOS INSTITUCIONALES**".
- 2.-** El Acta de Apertura Electrónica de fecha **18 de noviembre de 2016**.
- 3.-** Otros documentos que integran el presente proceso licitatorio.

TERCERO: Por el presente instrumento, la JUNJI, debidamente acreditada, encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, a prestar servicios de mantención preventiva y reparacion correctiva de vehiculos institucionales, para la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, ID N° 1575-36-LE16.

El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de los servicios mencionados.

CUARTO: El precio a pagar por la JUNJI al CONTRATISTA, por la ejecución de los servicios antes indicados, será de **\$ \$40.754.590 (Cuarenta millones, setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa pesos) IVA incluido.**

La forma de pago será la siguiente:

El pago del servicio se realizará en un plazo no superior a los 30 días siguientes desde la recepción conforme del servicio contratado por parte del Encargado de Mantención de la Dirección Regional y previa presentación del documento tributario a cobro, adjuntado las guías de despacho, firmada por la persona que recibió, fecha y Rut (legible) y certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y cotizaciones previsionales por parte de la Empresa adjudicada para con sus trabajadores. Este deberá ser emitido por la Inspección del Trabajo o por empresas autorizadas para extender este tipo de certificados.

Cada factura debe contener el detalle de los servicios prestados.

La factura deberá ser presentada por el proveedor del servicio con la 4° copia cedible, en la Oficina de Partes de las Dirección Regional de Rancagua de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de acuerdo a la siguiente tabla:

REGIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD
VI REGION	CALLE ESTADO N°531	RANCAGUA

El horario de atención de las Oficinas de Partes es de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30 horas y el día viernes de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas.

El documento tributario que presente el proveedor a pago, deberá llevar consignado el número de la Orden de Compra respectiva.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá efectuar el pago vía transferencia de fondos en cuenta corriente, para lo cual el proveedor deberá entregar, junto con la factura original, la cuarta copia cedible, en las Oficinas de Partes de JUNJI, además de señalar el número de cuenta corriente, el banco, razón social, RUT y el correo electrónico.

En caso de presentar **facturas o los instrumentos tributarios de cobro electrónicos**, éstas deberán ser enviadas (adjuntando demás antecedentes que se exijan para el pago), al correo electrónico oficina_partesvi@junjired.cl.

Si el oferente adjudicado quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido prestado el servicio y emitida la Recepción Conforme por parte del encargado del contrato, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los contratos de factoring que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley Nº 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se convendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción, para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.



De conformidad al artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus Contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

QUINTO: DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de 2 años contados desde la fecha de su suscripción, o hasta el consumo del monto de 1000 UTM asignado al tramo de la presente licitación.

SEXTO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA

La supervisión administrativa de la relación contractual estará a cargo de la Subdirección de Recursos Financieros, a través de Encargada de Compras y la supervisión técnica estará a cargo de la Subdirección de infraestructura y cobertura a través del Encargado de Mantención y Reparación de la Dirección Regional, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El responsable de la supervisión técnica, deberá:

- Supervisar y controlar el desarrollo de la prestación de los servicios, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.
- Revisar y aprobar los trabajos finales, y certificación de los mismos según corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.
- Solicitar ampliación o disminución del servicio en caso de así requerirlo JUNJI.
- Otorgar su conformidad previa al pago.

El responsable de la supervisión administrativa, deberá:

- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar el servicio o adquisición contratada.
- Brindar las herramientas administrativas para apoyar la toma de decisión de la contraparte técnica
- Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el proveedor.
- Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

SEPTIMO: MULTAS

En el evento que el proveedor no cumpliera con el plazo convenido para la ejecución del servicio, se podrá aplicar una multa por cada día hábil de atraso, equivalente al 2% del valor del servicio solicitado. Esto respecto del plazo establecido por el proveedor en su cotización, lo que se aplicará administrativamente en el pago correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el proveedor podrá solicitar por escrito al Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la no aplicación de la multa, a más tardar al día hábil siguiente en que incurrió en ella; quien a su juicio exclusivo podrá rechazarla o aceptarla en forma total o parcial, mediante la dictación de una resolución que así lo disponga.

Cuando la suma de las multas exceda del 20% del monto total neto del contrato, se procederá a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al adjudicatario, por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.

Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

OCTAVO: TERMINO ANTICIPADO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto al oferente adjudicado, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b. Si se disuelve la empresa y no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural;
- c. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante;
- d. Cuando de común acuerdo, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario resuelvan poner término al contrato;
- e. Por causa de interés público o por exigirlo la seguridad nacional;
- f. No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo en cualquier momento;
- g. Cuando las multas cursadas, en total, excedan del 20% del valor total del contrato.

Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales de la contratación, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, **se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales**, y se pagará al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de obligaciones laborales y sociales, según corresponda, el contratista entrega un Vale Vista en Garantía, Serie N° 0181055, del Banco Santander, pagadera a la vista, por la suma de \$400.000.- (Cuatrocientos mil pesos), emitido con fecha, 05 de diciembre de 2016, a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

En caso de cobro de la garantía, el proveedor deberá reponer la caución por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

Será responsabilidad del contratado mantener vigente la **garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de pago de obligaciones laborales y previsionales** hasta sesenta (60) días corridos, posteriores a la ejecución del servicio.

La JUNJI estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, en caso de incumplimiento del adjudicatario de las obligaciones que le impone el contrato. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones, que la JUNJI pueda ejercer, para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El cobro de la garantía será compatible con esta última.

La devolución de la garantía se efectuará una vez vencido el plazo de su vigencia en la Dirección Regional de JUNJI respectiva.

La resolución que disponga el cobro de la mencionada garantía deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACION DEL CONTRATO

Las partes podrán modificar el contrato suscrito por ellas. Todas las modificaciones de servicios acordadas durante el periodo de vigencia del contrato, se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante de dicho contrato. Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes, aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo, y sus modificaciones no podrán alterar la naturaleza del objeto del contrato.

En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los **principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes**, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un **30% del monto originalmente pactado**, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

Los aumentos o disminución de servicios se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

DECIMO SEGUNDO: FIJACIÓN DE DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO TERCERO: PERSONERIAS

La personería de doña **Daniela Raquel Fariña Barrios**, Directora Regional de la JUNJI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/74 de 13 abril de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de **Juan Carlos Martínez Yáñez**, para representar a CARBEMAR INGENIERÍA LIMITADA, consta de escritura pública de fecha 12 de diciembre de 2011, otorgada ante Ernesto Montoya Peredo, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Rancagua.



DECIMO CUARTO: El presente Contrato se firma tres (3) ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del CONTRATISTA.

Previa lectura, las partes ratifican y firman.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


DFB/DCC/WVS/NMR/dcc

DISTRIBUCION:

- Asesoría Jurídica
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Infraestructura
- Oficina de Partes.


DANIELA FARINA BARRIOS
DIRECTORA REGIONAL JUNJI
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

REGISTRADO